

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas: el sueldo ordinario el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, administrada solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de correo que raras veces se cobra en suscripciones de trimestre.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Regados municipales, sin distinción, abonarán el año. Los señores editores, recibirán los ejemplares de regalo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; cualquier sueldo concerniente al servicio nacional que exceda de los cincuenta de inserta particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonen con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de Julio de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACIÓN nominal de las cantidades que como donativos han sido recaudadas hasta la fecha en esta provincia, para la suscripción iniciada á favor de los damnificados por las inundaciones de Castilla, León y Galicia:

NOMBRES	Ptas. Cts.
Ilmo. Sr. Gobernador civil	25 >
Excmo. Sr. Gobernador militar	10 >
Excmo. Sr. Marqués de Jura Real	50 >
Ilmo. Sr. D. Félix Argüello, Jefe de Fomento	15 >
Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia	10 >
Ilmo. Sr. Fiscal de idem.	10 >
Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis	25 >

NOMBRES	Ptas. Cts.
Sr. Delegado Regio de Industria y Comercio.	15 >
Sr. Alcalde de esta capital.	10 >
Sr. Director de la Sucursal del Banco	10 >
Sr. Presidente de la Diputación provincial	25 >
Sr. Juez de instrucción	5 >
Sr. Delegado de Hacienda	10 >
Sr. Contreras, Secretario del Gobierno civil	5 >
Sr. Director de La Democracia	10 >
Sr. Director de León de España	10 >
D. José Fernández Devesa	5 >
D. Germán Alonso, por el Ayuntamiento de Izagre	107 75 >
D. Juan Eloy Díaz-Jiménez	5 >
D. Leonardo Álvarez Reyero, por el Ayuntamiento de Castropodamo	178 60 >
El Porvenir de León	10 >
D. José Villalba, por el Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros	100 50 >
Sr. Director del Diario de León	10 >
D. Manuel Lladó, de Barcelona	5 >
D. Manuel Gutiérrez, por el Ayuntamiento de Laguna Dalga	68 55 >
Ayuntamiento de Cea	79 >
Ayuntamiento de Villamol	55 55 >
D. Ramiro Blanco, por el Ayuntamiento de Hospital	84 >
D. Jesús Puente R.	1 >

NOMBRES	Ptas. Cts.
D. Julio Ballesteros	1 >
Ayuntamiento de Vegas del Condado	135 87 >
D. Leonardo Álvarez Reyero	25 >
D.ª María Bustamante Pablos	25 >
D. Buenaventura Bustamante Pablos	250 >
Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos	20 80 >
D. Antonio Aguilar	50 >
D. Isabelo Martín A. Jiménez	10 >
Ayuntamiento de Joara	54 30 >
Ayuntamiento de La Antigua	27 50 >
D. Saturnino Rodríguez	5 >
D. Nicasio de Guisasaola	10 >
D. Narciso Aparicio Lobillo	5 >
D. Ramón Martínez y Franganillo	5 >
D. Bernardo Matoy Alonso	5 >
D. Jesús de Robles	2 >
D. Narciso Aparicio Solís	10 >
D. Justo Sanit-Mase	2 >
D. Isidro Suárez Sierra	1 >
D. Esteban Guerra	5 >
Ayuntamiento de Campazas	10 45 >
Ayuntamiento de Villarejo	50 >
TOTAL	1.615 17

CIRCULAR

Como consecuencia al acuerdo de la Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia, inserto en el BOLETÍN OFICIAL nú-

mero 114, correspondiente al día 18 del actual, ruego á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que las cantidades que como donativo hubieran recaudado y tengan en su poder, las ingresen en la Casa de Banca de D. Mariano Andrés, de esta capital, en un término que no exceda del de diez días; pues pasado el cual se dará por terminada la lista de los donantes de esta provincia, y se girará su importe á la Junta Central.

León 26 de Julio de 1910.
El Gobernador,
José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Luis Castro y D. Clemente Rodríguez, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló las elecciones municipales celebradas con fecha 12 de Diciembre último en el distrito de Riego de la Vega:

Resultando que D. Bartolomé Martínez Seco, candidato de dichas elecciones, presentó escrito ante esa Comisión provincial reproduciendo su protesta contra la validez de las mismas, fundándose en que el día 12 de Diciembre fueron elegidos dos Concejales en lugar de cinco ó más, si había necesidad de cubrir alguna vacante, que era lo que procedía, toda vez que el mencionado Ayuntamiento se compone de diez Concejales, conforme á la escala que fija la ley, y que si bien es verdad que en la elección verificada el día 2 de

Mayo último, fueron elegidos ocho Concejales, cinco que correspondían naturalmente, y tres más para cubrir igual número de vacantes, con esto aumentan, según el Sr. Martínez, las causas de nulidad de la elección, puesto que procedía y no se hizo que el Ayuntamiento hubiera solicitado entre los elegidos el 2 de Mayo.

Resultando que por el mismo motivo reclamó contra la validez de la elección D. Benito de la Rosa:

Resultando que los Concejales electos manifestaron que no exponían nada en favor ni en contra de la reclamación citada:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar nulo el expediente general de elecciones, y en su vista la elección celebrada, porque en toda elección debe encabzarse el expediente electoral, después del edicto de convocatoria, con una certificación del Ayuntamiento que determine los Concejales que se deben renovar por cada distrito, ó sea la mitad de los que constituyan la Corporación, y siendo diez los que deben de formar el Ayuntamiento de Riego de la Vega, en la renovación bional correspondía elegir cinco:

Resultando que D. Clemente Rodríguez y D. Luis Castro, en el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo, manifiestan que si el expediente adoleciera de algún defecto con arreglo á la ley, debían determinarse las responsabilidades en que incurran los funcionarios que en él han intervenido, y que el Ayuntamiento cumplió con lo que dispone la ley Municipal y disposiciones vigentes sobre la materia, celebrando en 5 de Diciembre del año último sesión extraordinaria para determinar el número de vacantes, acordando por unanimidad, según se vanía haciendo anteriormente, elegir dos Concejales para cubrir las vacantes, acuerdo que se fijó al público en los sitios de costumbre, sin que se reclamara, por cuya razón se hizo firme por ministerio de la ley:

Considerando que los fundamentos ó motivos en que se basa el acuerdo de esa Comisión provincial no son suficientes para declarar la nulidad de todo lo actuado en el expediente general de elecciones de Riego de la Vega, puesto que la declaración de las vacantes de Concejales es de la exclusiva competencia municipal, y no aparece que contra ella se reclamase en el tiempo y forma establecidos al efecto por las disposiciones legales vigentes:

Considerando que, no obstante lo expuesto anteriormente, basta examinar el original del acta de votación para cerciorarse de que en esa operación tan esencialísima y fundamental, no han sido observados los preceptos contenidos en la ley para ga-

rantía de la emisión y pureza del sufragio:

Considerando que, en efecto, resulta y se consigna en dicha acta, que de los cuatrocientos ochenta y nueve electores de que consta la Sección única de aquel Distrito, votaron, según las listas numeradas llevadas por los Interventores, trescientos veinte electores, y como quiera que cada elector, según el artículo 21 de la ley Electoral vigente, sólo puede emitir su voto á favor de un candidato, cuando se elijan dos en un Distrito, es evidente que sumando todos los votos obtenidos por los candidatos que figuran en el acta, dan un total de trescientos veintiséis, que no guarda la debida congruencia con el número de los electores que votaron según las listas y lo consignado en el acta referida:

Considerando que debiendo confrontar, según lo preceptuado en el art. 44 de la ley Electoral, el número de papeletas leídas por el Presidente, con el de votantes notadas en las listas, es vista en el presente caso la manifiesta infracción de ese precepto legal, toda vez que como queda demostrado, no concuerda el número de electores que votaron con el de los sufragios emitidos, lo cual evidentemente demuestra la ilegalidad de la elección de que se trata:

Considerando que el hecho consignado constituye por sí sólo motivo suficiente y justificado para reconocer y declarar la nulidad de la elección de referencia, en la que, á mayor abundamiento, no aparecen cumplidos en sus operaciones preliminares y actos fundamentales los preceptos de la ley que sirven de garantía á la función y derecho de los electores:

Considerando que por lo expuesto, y teniendo en cuenta la anomalía y falta de cumplimiento de las disposiciones legales que se observan en el procedimiento de la elección, es forzoso, y se impone en justicia y en derecho, mantener el imperio de la ley, declaramos la nulidad de la elección de que se trata, por aparecer desprovista de aquellas solemnidades y requisitos que previene la legalidad vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, y visto el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y sin tener en cuenta los fundamentos del mismo, declarar la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Diciembre último en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1910.—Atarino.

Sr. Gobernador civil de León.

PROGRAMA para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior. (I)

36.—Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Agente que la produce. Modos de propagación.—Examen y medios de cultivo del meningococo. Diagnóstico microbiológico de la enfermedad.—Profilaxis general.—Valor del suero antimeningocócico.

37.—Gripe.—Epidemias más importantes.—Bacillus de Pfeiffer.—Examen y cultivo de este germen.—Diagnóstico bacteriológico de la enfermedad.—Medios de propagarse y profilaxis general contra ella.

38.—Difteria.—Bacillus diftérico. Modo de cultivarlo.—Toxina diftérica.—Patogénesis.—Medios de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general y suero-terapia.

39.—Epidemiología de la difteria. Propagación de la difteria.—Propagación por la leche, por los objetos. Papel de la escuela en la transmisión de la difteria.—Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad para su cura y evitar su propagación.

40.—Conjuntivitis contagiosas.—Distintos gérmenes que las producen y estudio de cada uno de ellos. Germen probable de la conjuntivitis granulosa.—Modo de transmitirse estas enfermedades y medidas generales de profilaxis.

41.—Fiebre de Malta.—Micrococcus Maltensis.—Sus caracteres y medios de cultivo.—Poder patogénico para algunas especies de animales.—Modos de transmitirse la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis.—Valor del suero y de la vacuna.

42.—Escorbuto.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Etiología.—Diagnóstico diferencial. Profilaxis general y especial en los barcos.—Tratamiento.

43.—Tifus exantemático.—Etiología.—Modos de propagarse.—Contagiosidad.—Profilaxis.

44.—Epidemiología del tifus exantemático.—Condiciones que favorecen el desarrollo de estas epidemias: suciedad, hacinamiento, casas mal sanas, parásitos humanos y papel que se atribuye á las picaduras de las pulgas y piojos en la transmisión de este padecimiento.—Infección por el aire.—Aislamiento de los enfermos en Hospitales especiales y de los sospechosos en campamentos de observación.—Desinfección de los locales por el gas sulfuroso, con preferencia á otros gases.

(1) Véase el Boletín correspondiente al día 22 del actual.

45.—El Beri-beri.—Distribución geográfica.—Influencia del clima.—Etiología.—Modos de transmisión. Profilaxis contra la enfermedad.

46.—Fiebre tifoidea.—Patogenia. Germen que la produce.—Cultivos de este germen.—Resistencia que opone al influjo de los agentes exteriores y á los desinfectantes.—Medios de transmisión de la fiebre tifoidea.—Portadores de gérmenes y papel que ejercen en el contagio.—Diagnóstico bacteriológico.—Diferenciación del bacillus de Eberth y los microbios semejantes.

47.—Suero diagnóstico de la fiebre tifoidea.—Métodos de Vidal, de Ficker y otros.—Profilaxis general contra la fiebre tifoidea.—Vacuna antitífica y resultados obtenidos.—Suero-terapia y su crítica.

48.—Epidemias de fiebre tifoidea. Condiciones exteriores que favorecen su desarrollo.—Contagio por contacto con los enfermos, con los convalescientes y con los portadores de gérmenes.—Epidemias de origen hídrico.—Su origen y modo de investigarlos.—Idem por la leche y otros alimentos, como las verduras, mariscos, etc., etc.—Influencia de las moscas en la contaminación de los alimentos.—Medidas de profilaxis general contra las epidemias de fiebre tifoidea.

49.—Paratífus.—Gérmenes que lo producen.—Bacilo paratífico a.—Paratífico b.—Enteritidis de Gartner.—Medios de cultivo.—Caracteres diferenciales entre sí y con los bacillus Eberth.—Suero diagnóstico de los paratífus.—Profilaxis general de estas enfermedades.—Vacuna antiparatífica.—Suero-terapia.

50.—Tétanos.—Bacillus tetánico. Medios de cultivo.—Resistencia de los esporos.—Patogénesis del tétanos. Modos de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general.—Suero-terapia.

51.—Infecciones estreptocócicas. Formas clínicas más comunes.—Distintas clases de estreptococos.—Medios de cultivo.—Diferenciación diagnóstica con gérmenes semejantes.—Resistencia á los agentes exteriores.—Desinfectantes más apropiados.—Profilaxis general.—Suero y vacuna antiestreptocócica.

52.—Infecciones producidas por estafilococos.—Variedades de estafilococos.—Medios de cultivo.—Poder patogénico sobre los animales. Modos de transmisión de la estafilocosis.—Medidas profiláticas contra ella.—Resistencia de los estafilococos á los agentes exteriores y medios químicos más eficaces para destruirlos.—Vacunas y suero antiestafilocócicos.

53.—Pneumococia.—Su contagiosidad.—Pneumococo de Frankel.—Medios de cultivo.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre el pneumococo y el estreptococo.—Distintas formas clínicas de infección pneumocócica.—Resistencia del pneumococo a las influencias exteriores y medios de desinfección más eficaces contra este germen.—Vacuna y suero antipneumocócico.

54.—Disenteria bacilar y anebiana. Gérmenes que la producen.—Bacilo de Shiga.—Caracteres y medios de cultivo.—Diagnóstico diferencial.—Propagación de estas epidemias.—Medios de contagio.—Medidas de profilaxis general.—Sueroterapia.

55.—Sífilis.—Espiriloqueta pallida y sus caracteres.—Modos más frecuentes de contagio.—Investigación del espiroqueta en los enfermos.—Su transmisión a cierta especie de animales.—Suerodiagnóstico de Wassermann.—Profilaxis individual y social de la sífilis.

56.—Chancro blando.—Su germen específico.—Su descripción y modo de diagnosticarlo.—Medios de cultivo del germen de Ducrei.—Profilaxis individual y social del chancro venéreo.

57.—Blenorragia.—Gonococo de Neisser.—Caracteres y cultivos de este microorganismo.—Formas clínicas más comunes de la gonococia. Su contagiosidad.—Modos de propagarse.—Diagnóstico microbiológico de la gonococia.—Profilaxis individual y social.—Vacunoterapia.

58.—Coqueluche.—Microorganismo descubierto por Bordet y Gengou.—Caracteres y medios de cultivo.—Contagiosidad de la enfermedad y modo de propagarse.—Profilaxis general.

59.—Fiebre recurrente.—Espirilo de Obermeier.—Sus caracteres.—Medios de transmisión de la enfermedad.—Diagnóstico bacteriológico.—Suerodiagnóstico.—Profilaxis.

60.—Carbunco.—Germen del carbunco.—Sus caracteres y medios de cultivo.—Contagio.—Animales más expuestos al carbunco.—Profilaxis general.—Vacuna y suero anticarbuncos.

61.—Muermo.—Bacillus del muermo.—Medios más adecuados de cultivo.—Resistencia a las influencias exteriores y a los desinfectantes.—Del muermo en el hombre.—Modos de contagio.—El muermo en los animales.—Diagnóstico microbiológico. Mallina.—Modo de prepararla.—Su valor diagnóstico y terapéutico.—Suero antimuermoso.

62.—Lepra.—Bacillus de Hansen. Descripción y medios de cultivo.—Medios de contagio.—Herencia.—Profilaxis general.—Importancia del aislamiento de los leprosos.—Higiene social.

63.—Tuberculosis.—Bacillus de Koch.—Caracteres y medios de cultivo.—Su investigación.—Resistencia del bacillus de Koch a las influencias exteriores y los desinfectantes.—Bacillus de la tuberculosis del hombre y de los animales.—Sus diferencias.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Papel de la predisposición de la herencia.

64.—Diagnóstico de la tuberculosis.—Suero diagnóstico.—Valor de la tuberculina como medio diagnóstico.—Distintas clases de tuberculina.—Tulosa.—Valor de las tuberculinas y del suero antituberculoso.

65.—Higiene social de la tuberculosis.—Lucha antituberculosa bajo todos sus aspectos.—Dispensarios. Sanatorios.—Hospicios marinos.—Leyes encaminadas a combatir la tuberculosis.

66.—Paludismo.—Germen de la malaria.—Distintas clases de este germen según la forma clínica.—Evolución endógena en el hombre.—Evolución en el mosquito.—Investigación microscópica.—Profilaxis general de la malaria.

67.—Tripanosomiasis en el hombre.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Enfermedad del sueño.—Germen que la produce.—Evolución del tripanosoma.—Modo de investigarlo.—Medios de transmisión y profilaxis general de la tripanosomiasis.

68.—Rabia.—Virus rábico.—Modo de propagación de la rabia.—Diagnóstico experimental de la rabia en los animales.—Corpúsculos de Negri y su significación.—Profilaxis general de la rabia.—Inoculaciones antirábicas.

69.—Infecciones tegumentarias.—Tiñas.—Aspergillus niger.—Achorión Schonleinii.—Microsporon furfur.—Trichophyton tonsurans.—Su examen microscópico.—Medios de cultivo.—Modos de transmisión de las enfermedades que producen.—Profilaxis general.

70.—Epizoótias más comunes.—Estudio general de ellas.—Medidas de aislamiento y desinfección usuales en la prevención de las epizoótias.—Transporte de ganados en los barcos y condiciones higiénicas que deben exigirse en éstos para esta clase de tráfico.

LEGISLACIÓN SANITARIA

1.—De la Sanidad marítima. Su objeto é historia.—Autoridades en-

cargadas de este ramo de la Administración pública.—Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad exterior.—Real Consejo de Sanidad.—Los Gobernadores de provincias.—Los Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

2.—Conferencia internacional Sanitaria de Venecia de 1892: Su objeto.—Asuntos tratados en ella. Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Dresde de 1898: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

3.—Conferencia sanitaria internacional de París de 1894: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1897: Su objeto. Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar a la vez los acuerdos de la Excm. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan a esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en los caminos vecinales construidos, ó en construcción, una nota del número de kil. metros que correspondan a su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenece por el servicio de los caminos vecinales construidos, ó empezados a construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos a quienes afecten los caminos de León a La Bañeza, de Lorenzana a La Robla, de Toral de los Guzmanes a Valencia de Don Juan, del Puente de Las Rozas a Villablino, del Pon-

tón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras a Puente Almuey, de Villamanín a Cármenes y de Vega de Magaz a Sopena, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Pereñán.—El Secretario, Vicente Prieto.

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de Junio de 1910

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

PES. CEN.

Ración de pan de 65 decágramos	> 37
Ración de cebada de 4 kilogramos	> 95
Ración de paja de 6 kilogramos	> 55
Litro de aceite	1 40
Quintal métrico de carbón	7 >
Quintal métrico de leña	5 02
Litro de vino	> 40
Kilogramo de carne de vaca	1 55
Kilogramo de carne de cordero	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 25 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes 7.ª Región

El día 5 del próximo mes de Septiembre dará principio la operación del deslinde del monte núm 58 de la relación de los que no revisten carácter de interés general, titulado «Monte de San Justo» y sito «Chana de Sopina», de la pertenencia de San Justo de la Vega, Ayuntamiento del mismo.

Según lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dentro de la primera quincena, a partir de la publicación de este edicto, los dueños de los terrenos

colindantes con el monte objeto del deslinde, podrán presentar en esta Delegación de Hacienda los datos y documentos que á su derecho convengan.

León 21 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha dispuesto que se publique la siguiente circular para conocimiento del público en general:

«Venciendo en 15 de Agosto de 1910 un trimestre de intereses de la deuda amortizable del 5 por 100 correspondiente al cupón n.º 37 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.»

León 21 de Julio de 1910.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Apéndices

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, correspondientes al próximo año de 1911, á pesar de lo prevenido en la circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* número 77, fecha 19 de Abril último, han dado origen á que se halle incumplimentado el servicio por esta Oficina del examen y aprobación de los mismos, y á fin de que no sirva de pretexto á dichas Corporaciones, como así igualmente á las Juntas periciales, como encargadas de su formación, me veo en la necesidad de reiterarles por última vez que sin en el preciso término de ocho días do remiten dichos documentos, ó certificaciones, en su caso, de no resultar alteración de riqueza por cada uno de los conceptos expresados, se les impondrá á los morosos, sin contemplación alguna, la responsabilidad que determina el Reglamento de 30

de Septiembre de 1885, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

León 22 de Julio de 1910.—Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Díez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Rodríguezmo.

Hago saber: Que por hallarse extraviadas, sin dueño conocido, en el pueblo de Pendilla, quedan depositadas por orden de esta Alcaldía, una yegua con una potra, de las señas que á continuación se expresan: Lo que se hace público por medio del presente para que el dueño de ellas pase á recogerlas en el término de quince días; pues de otro modo serán vendidas en pública subasta, según previene el Reglamento de reses mostrencas.

Rodiezmo 20 de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Díez.

Señas de las caballerías

Una yegua de cinco á seis años, pelo castaño, de seis cuartas de aizada, próximamente, y con una *muezca* en la oreja izquierda, con una potra pequeña del mismo pelo.

Alcaldía constitucional de Congosto

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1911, á fin de oír, durante aquél reclamaciones.

Congosto 21 de Julio de 1910.—El Alcalde, José A. Jañez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Por defunción del que la desempeñaba había vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual 750 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, la cual se ha de proveer en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes; pudiendo el agraciado contratar con los vecinos del Municipio la asistencia particular. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Urdiales del Páramo 18 de Julio de 1910.—El Alcalde, Clemente Franco.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se hallan terminados y expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1911.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la ley. Galleguillos de Campos 17 de Julio de 1910.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, con la dotación anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres venidos con cargo al presupuesto municipal, para el suministro de medicamentos á las familias pobres designadas por este Ayuntamiento y transeúntes pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Farmacia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, sus instancias documentadas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten. Villamandos 18 de Julio de 1910.—El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Fabero

Según me participa el vecino de Lillo, en este Municipio, Santos Alfonso Pérez, el día 15 del actual, y de la feria del Espino, término municipal de Vega de Espinareda, se le extravió una novilla de su propiedad ó pertenencia, y como hasta la fecha y á pesar de las averiguaciones practicadas no le haya sido posible averiguar su paradero, se ruega á la persona en cuyo poder se halle dicha novilla, se digne avisarle, para pasar á recogerla, previo el pago de manutención y demás gastos; cuya novilla es de las señas siguientes: pelo castaño, astas negras y en forma de horquilla y de dos á tres años de edad.

Fabero 18 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Martínez.

JUZGADOS

Cédula de citación

Los parientes más próximos de Manuel Valderrey, natural de la provincia de León, de 24 años, jornalero, ambolante, de estatura baja, regordete, moreno, de ojos negros, con un poco de bigote, sin barba y de nariz pequeña; vestía alpargatas, camiseta y calzoncillo de punto, pantalón azul, chaqueta y chaleco de paño color café, comparecerán ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de ser instruidos de la disposición del art. 109 de la

ley Procesal, en causa que se instruye sobre muerte del Valderrey, por asfixia por sumersión en el agua, ocurrida la tarde del 10 del actual en la ria de Asua, en las proximidades del probadero de cañones, sito en el barrio de Fanos de la Antigua Iglesia de Erandio.

Bilbao 16 de Julio de 1910.—El Actuario, Licdo. P. Antonio Martínez.

Citación

Pérez Valentín, domiciliado últimamente en Riego de la Vega, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos, instruida de oficio.

La Bañeza 12 de Julio de 1910.—El Escribano, Anesio García.

Requisitoria

Esteban Pérez Ecequiel, de 29 años, hijo de Francisco y de Baldomera, casado con Josefa Corominas, de oficio albañil, natural de Hita, en la provincia de Guadalajara, domiciliado últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estufa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sahagún.

Sahagún á 15 de Julio de 1910.—El Juez de Instrucción, Carlos de Zamárraga.

ANUNCIO OFICIAL

Modesto González Ferreras, hijo de Wenceslao y de Justa, natural de Barrillos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años, domiciliado últimamente en Barrillos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño (León), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, D. Jesús Rubio Martínez.

La Coruña 11 de Julio de 1910.—El segundo Teniente Juez Instructor, Jesús Rubio.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.